puesto contra la dicha justicia y ciudad las quales contradicio-
nes y querellas de enforma ante su magestad y presidente y oydores y alcaldes
del crimen de la real audiencia de granada y ante quien conduzca pueda
y deuan y ante ellos mismos proseguir todos y quales quier pleytos
y demandas causas y negocios civiles y criminales que contra
esta ciudad tratan a su dicho jurado como otros concejos y perso-
nas particulares por quales quier causas y razones que sean
prosiguiendolos en grado de apelacion y suplicacion y estas los
fenecer y acabar y sacar executorias y en razon de los dichos
pleytos y cada uno dellos presentar quales quier querellas
demandas pedimentos recuperimientos testigos provanças escripturas
y lo demas tocante a los dichos pleytos y consentir lo que
en favor de esta ciudad se proveyere pronunciare
y sentenciare assi por autos y interlocutorios como
por sentencias difinitivas y de lo en contrario su-
plicar y seguir la tal suplicacion tajar ne cusar es-
cribanos receptores y testigos y demas oficiales y ne-
dar guyr civilmente como mas convenga quales
quier escripturas pedir costas y las tasar y ganar quales
quier provisiones y gozar en los dichos negocios y cada uno
dellos todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudicia-
les que convengan y como ciudad y gerencia siendo presentes
que el poder que como ciudad tienen y es necesario ese mismo
le dan y otorgan con facultad de jurar en juyzio y sustituir
en todas instancias y para su firmeza obligaron los propios
y rentas de la dicha ciudad y lo relevaron y a sus sustitutos en toda
forma bastante de derecho y assi lo otorgaron siendo
testigos francisco fernandez y juan rodriguez y xpoval de camara
porteros deste ayuntamiento y vecinos de esta ciudad y al fin deste ca-
bildo firmaron del alberto y de los cavalleros ne-
gocios a los quales dichos otorgantes de fee cumpliendo

Alvaramiento a gi-
nes gomez fiel
de su tuelena
de 20 ducados

Sello

mandaron que el receptor de comunas del que cau-
del que tiene de la de su tullena de ypagre a gines
gomez fiel de la dicha alquería veinte ducados que
a de aver y se le dan de salario de tal fiel y es de un año
que comenzo a correr el dia de san pedro y san pablo
pasado deste presente año y se cumplira el dia de san pedro y san
pablo del año venidero de mill y seiscientos y treinta los
quales le pago por los tercios del año como fue servido